

RÈGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) N° 3763/92 DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1992

por el que se modifican los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los países situados fuera de la Comunidad (con efectos desde el 1 de julio de 1990)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 571/92 ⁽²⁾, y, en particular, el párrafo primero del artículo 13 de su Anexo X,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Consejo aprobó el nuevo sistema de recogida de datos estadísticos al adoptar su Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 572/92 ⁽³⁾;

Considerando que procede tomar en consideración los resultados de las encuestas llevadas a cabo conforme a dicho nuevo sistema antes del 1 de julio de 1990,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Quedan modificados en la forma indicada en el Anexo, con efectos a partir del 1 de julio de 1990, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio utilizados para el pago de estas retribuciones serán los empleados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas en el mes anterior a la fecha contemplada en el párrafo primero.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

D. HURD

⁽¹⁾ DO n° L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 62 de 7. 3. 1992, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 62 de 7. 3. 1992, p. 3.

ANEXO

Lugar de destino	Coefficientes correctores aplicables desde el 1 de julio de 1990	Lugar de destino	Coefficientes correctores aplicables desde el 1 de julio de 1990
Argelia	129,67	Marruecos	73,58
Antillas Neerlandesas	83,86	Mauricio	71,86
Austria	124,38	Mauritania	97,26
Bangladesh	79,34	Niger	111,61
Barbados	88,42	Noruega	141,86
Benin	89,74	Uganda	72,57
Capo Verde	83,96	Papua Nueva Guinea	85,88
Camerún	133,70	Perú	123,34
Chile	68,40	Filipinas	38,84
China	68,24	Polonia	26,78
Comoras	119,80	República Centroafricana	170,52
Congo	139,41	Rwanda	109,42
Costa de Marfil	126,10	Samoa	71,32
Yibuti	115,24	Senegal	127,65
Egipto	41,02	Sierra Leona	62,26
Fiji	62,64	Somalia	24,41
Gabón	117,63	Sudán	131,74
Granada	93,22	Suecia	133,04
Guinea Bisau	64,58	Suiza	134,65
Guinea Conakry	96,56	Tailandia	65,47
Hungría	44,18	Togo	100,78
Israel	109,71	Tonga	75,74
Japón	155,23	Trinidad y Tobago	72,42
Jordania	71,03	Túnez	59,00
Kenia	66,73	Turquía	63,89
Lesoto	58,09	Uruguay	69,47
Liberia	128,26	Vanuatu	78,66
Madagascar	58,00	Venezuela	37,23
Malawi	55,23	Zaire	122,61
Mali	112,23		
Malta	62,73		